

traídos después se probarán sólo por la certificación del acta del Registro civil, á no ser que los libros de éste no hayan existido, ó hubiesen desaparecido, ó se suscite contienda ante los tribunales, en cuyos casos será admisible toda especie de prueba. El mismo Código, en su art. 55, prescribe que el casamiento verificado en país extranjero, donde estos actos no estuviesen sujetos á un registro regular ó auténtico, puede acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.\*

## ARTICULO VIII

*Del matrimonio mixto.*

**2747.** Atendido el aumento de la incredulidad, especialmente en los jóvenes de nuestros días, y la libertad de conciencia permitida por la ley civil, me parece conveniente transcribir la Instrucción expedida por la Secretaría de Estado de Pío IX á todos los Arzobispos, Obispos y Ordinarios, acerca de las dispensas sobre el impedimento de diversidad de religión para los matrimonios mixtos, la cual es de suma importancia; porque, además de ser la última que se ha dado sobre esta materia, y estar vigente, contiene algunas modificaciones, y suaviza algún tanto las disposiciones anteriores de los Romanos Pontífices. Dice así:

«Etsi Sanctissimus Dominus noster Pius IX Pontifex Maximus, gravissimis causis impulsus, aliquod immutandum esse censuerit in formula dispensationum, quæ ab hac Apostolica Sede conceduntur ad mixta ineunda matrimonita, veluti Amplitudo Tua ex adjecta formula intelliget, tamen idem Summus Pontifex, de universi dominici gregis salute sibi divinitus commissa vel maxime sollicitus, pro apostolici ministerii sui munere non potest non summopere inculcare omnibus Archiepiscopis, Episcopis, aliis-

que locorum Ordinariis, ut sanctissima catholicæ Ecclesiæ de hisce conjugiiis documenta integra et inviolata religiosissime serventur. Omnes enim norunt, quid ipsa catholica Ecclesia de hujusmodi catholicos inter et acatholicos nuptiis constanter senserit, cum illas semper improbaverit, ac tamquam illicitas planeque perniciosas habuerit, tum ob flagitiosam in divinis communionem, tum ob impendens catholico conjugii perversionis periculum, tum ob pravam sobolis institutionem. Atque huc omnino pertinent antiquissimi canones ipsa mixta connubia severe interdicentes, ac recentiores Summorum Pontificum sanctiones, de quibus immortalis memoriæ Benedictus XIV loquitur in suis encyclicis litteris ad Poloniae regni Episcopos, atque in celeberrimo opere quod *De Synodo Diocesana* inscribitur.

Hinc porro evenit, ut hæc Apostolica Sedes, ad quam unice spectat potestas dispensandi super hujusmodi mixtæ religionis impedimento, si, de canonum severitate aliquid remittens, mixta hæc conjugia quandoque permiserit, id gravibus dumtaxat de causis ægre admodum fecit, et non nisi sub expressa semper conditione de præmittendis necessariis opportunisque cautionibus, ut, scilicet, non solum catholicus conjux ab acatholico perverti non posset, quinimo catholicus ipse conjux teneri se sciret ad acatholicum pro viribus ab errore retrahendum, verum etiam ut universa utriusque sexus proles ex mixtis hisce matrimoniis procreanda in sanctitate catholicæ religionis educari omnino deberet. Quæ quidem cautiones remitti seu dispensari numquam possunt, cum in ipsa naturali ac divina lege fundentur, quam Ecclesia et hæc Sancta Sede sartam tectamque tueri omni studio contendit, et contra quam sine ullo dubio gravissime peccant, qui promiscuis hisce nuptiis temere contrahendis se ac prolem exinde suscipiendam perversionis periculo com-

mittunt. Insuper in tribuendis hujusmodi dispensationibus, præter enuntiatas cautiones, quæ præmitti semper debent, et super quibus dispensari nullo modo unquam potest, adjectæ quoque fuere conditiones, ut hæc mixta conjugia extra Ecclesiam, et absque parochi benedictione, ulloque alio ecclesiastico ritu celebrari debeant. Quæ quidem conditiones eopotissimum spectant, ut in catholicorum animis numquam obliteretur memoria tum canonum, qui istiusmodi mixta matrimonia detestantur, tum constantissimi illius studii quo sancta mater Ecclesia numquam destitit filios suos avertere ac deterrere ab iisdem mixtis conjugiiis in eorum et futuræ prolis perniciem contrahendis.

»Jam vero quod attinet ad prædictas conditiones de his, nempe, mixtis nuptiis extra Ecclesiam, et sine parochi benedictione, alioque sacro ritu celebrandis, cum conditiones ipsæ in plurimis similium dispensationum rescriptis clare aperteque fuerint enunciatae, in aliis vero permultis rescriptis implicite continentur, idcirco Sanctissimus Dominus noster pro summa ac singulari sua prudentia hanc formularum varietatem de medio tollendam existimavit, ac jussit in posterum unam eandemque formulam esse adhibendam ab omnibus Congregationibus, per quas hæc Apostolica Sedes dispensationes super hoc mixtæ religionis impedimento concedere solet. Itaque, rebus omnibus maturo examine perpensis, temporumque ratione habita, et iis consideratis quæ a pluribus Episcopis exposita fuere, atque in consilium adhibitis nonnullis S. R. E. Cardinalibus, idem Sanctissimus Dominus noster constituit, in harum dispensationum concessionem utendam esse formulam illius rescripti, quo etiamsi conditiones prædictæ de mixtis hisce conjugiiis extra Ecclesiam, et absque parochi benedictione, alioque ecclesiastico

ritu celebrandis haud aperte declarantur, tamen implicite continentur.

Ac Sanctitas Sua omnes Archiepiscopos, Episcopos, aliosque locorum Ordinarios vehementer in Domino monet, hortatur, et excitat, eisque mandat, ut cum ipsi in posterum hujus rescripti formula ab hac Sancta Sede obtinuerint facultatem dispensandi super impedimento mixtæ religionis, in eadem facultate exequenda numquam desistant omni cura studioque advigilare, ut sedulo quoque impleantur conditiones de mixtis hisce matrimoniis extra ecclesiam, et absque parochi benedictione, alioque ecclesiastico ritu celebrandis. Quod si in aliquibus locis sacrorum Antistites cognoverint easdem conditiones impleri haud posse, quin graviora exinde oriantur damna ac mala, in hoc casu tantum Sanctitas Sua, ad hujusmodi majora damna ac mala vitanda, prudenti eorumdem sacrorum Antistitum arbitrio committit, ut ipsi, salvis firmisque semper ac perdiligenter servatis cautionibus de perversionis periculo amovendo a conjuge catholico, de conversione acatholici conjugis ab ipso conjuge catholico pro viribus procuranda, deque universa utriusque sexus prole in sanctitate catholicæ religionis omnino educanda, judicent, quando commemoratæ conditiones de contrahendis mixtis hisce nuptiis extra Ecclesiam, et absque parochi benedictione impleri minime possint, et quando in promiscuis hisce conjugiiis ineundis tolerari queat mos adhibendi ritum pro matrimoniis contrahendis in diocesano rituali legitime præscriptum, exclusiva tamen semper Missæ celebratione, ac diligentissime perpensis omnibus rerum, locorum, ac personarum adjunctis, atque onerata ipsorum Antistitum conscientia super omnium circumstantiarum veritate et gravitate. Summopere autem exoptat Sanctitas Sua, ut iidem sacrorum Antistites hujusmodi indulgentiam,

seu potius tolerantiam, eorum arbitrio et conscientiae omnino commissam, majori quo fieri potest silentio ac secreto servent. Cum vero contingere possit, ut iidem Antistites nondum fuerint exequuti illa similibus dispensationum rescripta, quae ipsis ante hanc Instructionem concessa fuere, idcirco, ad omnes dubitationes amovendas, Sanctitas Sua declarandum esse iussit, eosdem Antistites hanc Instructionem sequi debere in commemoratis exequendis rescriptis.

»Nihil vero dubitat Sanctissimus Dominus noster, quin omnes sacrorum Antistites ob spectatam eorum religionem, pietatem, et pastoralis muneris officium pergant flagrantiori usque zelo catholicos sibi concreditos a mixtis hisce conjugiiis avertere, eosque accurate edocere catholicæ Ecclesiæ doctrinam, legesque ad eadem conjugia pertinentes, atque eidem Sanctissimo Domino nostro persuasissimum est, ipsos sacrorum Antistites præ oculis semper habituros Litteras et Instructiones, quæ a suis felicis recordationis prædecessoribus, ac præsertim a Pio VI, Pio VII, Pio VIII et Gregorio XVI, de hoc gravissimo sane argumento maximè momenti negotio ad plures catholici orbis Episcopos scriptæ fuerunt.

»Hæc Amplitudini Tuæ erant significanda jussu ipsius Sanctissimi Domini nostri Pii Papæ IX, cui nihil potius, nihil antiquius est, quam ut catholicæ Ecclesiæ doctrina ac disciplina ubique illibata custodiatur ac servetur.—Datum Romæ, die 15 Novembris 1858.—J. CARDIN. ANTONELLI.»

**2748.** Compendiando la última y vigente declaración pontificia sobre los matrimonios mixtos, se ve que permanecen intactas las condiciones impuestas por la Silla Apostólica:

1.<sup>a</sup> De perversionis periculo amovendo a conjugio catholico.

2.<sup>a</sup> De conversione acatholici conju-

gis ipso conjugio catholico pro viribus procuranda.

3.<sup>a</sup> Deque universa utriusque sexus prole in sanctitate catholicæ religionis omnino educanda.

La primera condición depende del juicio prudente que se haga de las condiciones morales de los dos cónyuges.

La segunda condición exige la promesa de la parte católica de procurar la conversión de su cónyuge hereje.

La tercera condición exige que el cónyuge hereje se comprometa á que la prole del uno y del otro sexo sea bautizada y se eduque en la religión católica. Además, para conceder estas dispensas se exige causa muy grave, fundada en las virtudes morales que adornen á los oradores, en los grandes beneficios que se han de seguir á la felicidad de las familias si se concede la dispensa: el informe favorable del Diocesano sobre la verdad de estas causas influirá poderosamente para el feliz despacho de la dispensa pontificia.

\* En la celebración del matrimonio mixto entre católicos y cismáticos deben exigirse las mismas condiciones que en los matrimonios celebrados entre católicos y herejes. He aquí las dudas propuestas por el señor obispo de Fort-Waine á la Sagrada Congregación de Propaganda, 11 de Abril de 1894, y su contestación: «1.<sup>o</sup> An matrimonia catholicos inter et schismaticos, quæ in hisce regionibus facile evenire possunt, quoad conditiones canonicas præmitti solitas, æquiparanda sint matrimoniis mixtis, i. e., catholicos inter et hæreticos (baptizatos) contrahendis? 2.<sup>o</sup> Utrum in ritu baptizari et educari debeant filii filiaque parentum catholicorum quidem, sed ad diversos ritus pertinentium, veluti ad romanum, ruthenum, armenum? etc.—Porro omnibus mature perpensis respondendum censeo propositis dubiis ut se-

quitur: Ad 1.<sup>am</sup> Affirmative. Ad 2.<sup>am</sup> Filii-familias generatim loquendo baptizari et educari debent in ritu patris.» (Véase *La Ciudad de Dios*, tomo 34, pág. 460).

**2749.** El matrimonio mixto, decía el derecho antiguo canónico, debía celebrarse «extra Ecclesiam, et absque parochi benedictione, alioque ecclesiastico ritu.» Esta prohibición era absoluta y sin excepción; pero Pío IX mitigó algún tanto dicha prohibición, pues dice que si los Prelados diocesanos se convenciesen de que convenía que el matrimonio se celebrase en la iglesia *ad majora damna ac mala vitanda*, «tolerari queat mos adhibendi ritum pro matrimoniis contrahendis in Diocesano rituali legitime præscriptum, exclusa tamen semper Missæ celebratione, ac diligentissime perpensis omnibus rerum, locorum, ac personarum adjunctis, atque onerata ipsorum Antistitum conscientia super omnium circumstantiarum veritate et gravitate.»

**2750.** Después de esta declaración pontificia, que fija las condiciones y el modo que han de observar los señores Obispos y párrocos para obtener de la Santa Sede la facultad de celebrar un matrimonio mixto, me parece muy conveniente y oportuno transcribir literalmente la sólida y eruditísima pastoral del señor obispo de Strasburgo, que publicó en 1863, la cual es una elocuentísima predicación á los fieles para apartarlos del matrimonio mixto. ¡Ojalá que esta pastoral se extendiese por todos los pueblos de España, ó bien en un folletito, ó bien en los periódicos católicos, porque ella es de tal naturaleza, que no sólo enseña, sino también mueve á apartar los grandes peligros y males que se siguen ordinariamente de los matrimonios mixtos! Yo la tomo del *Tratado del Matrimonio*, publicado por mi buen amigo el meritisimo doctor D. León Carbonero y Sol (pág. 622). Dice así:

«ANDRÉS RAESS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE STRASBURGO, ETC.

»Al clero y fieles de la diócesis, salud y bendición en nuestro Señor Jesucristo.

»No ignoráis, amados hermanos nuestros, cuánto ha deplorado siempre la Iglesia las uniones conyugales contraídas entre personas que profesan diferentes cultos; uniones formalmente reprobadas por los Santos Concilios, y contra las que los Sumos Pontífices no han dejado de levantar su voz. Si alguna vez, y por razones graves, han relajado algún tanto la severidad de los sagrados cánones sobre este punto, siempre fué con pesar y con profundo dolor.

»¿Y cómo no habían de sentir y deplorar alianzas tan perniciosas á la verdadera fe, tan perjudiciales al interés de las familias, y tan contrarias á las invariables enseñanzas de la Iglesia? Sus temores han sido justificados por una lamentable experiencia; si en alguna ocasión se ha verificado que alguna de estas uniones se ha convertido en provecho de la Iglesia, por la conversión de un esposo ó de una esposa aferrados en la herejía, ¡cuántas pérdidas, por el contrario, no ha tenido que deplorar ya, por efecto de estas alianzas temerarias! Y no podía suceder de otra manera. Estos vínculos ¿no se contraen frecuentemente con miras de intereses puramente materiales, ó inspirados por una ciega pasión? ¿No suponen siempre en el cónyuge católico una fe muy débil, ya que no enteramente muerta? ¿Puede esperarse que el cielo bendiga una unión contraída con tales disposiciones, y tan contrarias á su voluntad? Si le faltan las bendiciones del cielo; si voluntariamente se privan de las gracias especiales reservadas á los verdaderos fieles que se unen en matrimonio según las miras

de Dios, ¿cómo esos esposos tan mal dispuestos se podrán santificar en un estado en que hay tantas dificultades que vencer, tantos peligros que evitar, tantos, tan graves y tan numerosos deberes que cumplir? ¿No estará cada uno de ellos señalado con una caída, no se alejarán los dos más y más de las vías de la salvación á medida que avancen en esta peligrosa carrera?

»La esposa católica, débil ya en la fe, ¿cómo podrá resistir largo tiempo á la influencia seductora de un esposo disidente, que por todos los medios posibles procurará atraerla á su partido? A fuerza de oír interpretar falsamente la doctrina de la Iglesia, y menospreciar sus mandamientos, y ridiculizar sus santas prácticas, se habituará poco á poco á juzgar del mismo modo, concluyendo por perder enteramente la poca fe y piedad que habían quedado en su corazón.

»Pues bien: esa esposa cobarde que ha sacrificado á una loca pasión sus intereses más preciosos; esa esposa, falta de fe y de piedad, llegará á ser madre de familia. ¿Cómo llenará sus deberes? Suponemos que su matrimonio ha sido contraído á la faz de la Iglesia y con las condiciones prescritas por los sagrados cánones; suponemos también que el marido, absorto en las ocupaciones de su estado, ó cuidándose poco de religión, deja á la madre el cuidado de la educación de sus hijos: ¿qué celo empleará para criarlos para Dios y para que sean buenos cristianos, ella que no sabe ya lo que es servir á Dios, y que ha abandonado una tras otra todas las prácticas de la vida cristiana? Fácil es figurarse lo que llegarán á ser esos hijos, si la Providencia, en su infinita bondad, no les proporciona otro medio de salvación que el que encuentran en los cuidados de una madre tan olvidada de sus deberes, ó tan poco capaz de llenarlos.

»Pero ¿qué será lo que suceda si el padre es un ardiente partidario de la

herejía, si está dominado por el espíritu del proselitismo, si pertenece á esa clase de disidentes que han jurado odio implacable á la Iglesia; si, en fin, se empeña en que sus hijos sean educados en el culto que profesa? ¿Le objetará su esposa la promesa que solemnemente le hizo en el día de su matrimonio? El esposo se reirá de una promesa que no fué hecha más que por fórmula, y recordará á su débil compañera que él es jefe de la familia, y que, como tal, tiene derecho para educar á sus hijos en la religión que quiera. Admitamos que la madre, atraída á sus deberes por la piadosa advertencia de una amiga cristiana, ó por cualquier otro medio saludable que el cielo le haya proporcionado, inste y haga de tiempo en tiempo alguna tentativa por la educación católica de sus hijos: ¿con qué éxito lo hará después de todas las pruebas que ha dado de la debilidad de su carácter, de la poca estimación que hacía del don de la fe, y de la dicha de ser hija de la verdadera Iglesia? ¿Cuánto tiempo durará una lucha de esta clase contra el dueño imperioso é inflexible que ella misma se ha dado? Cansada de luchar, dejará obrar; y así sacrificará su salud eterna y la de sus hijos por disfrutar de lo que llama paz en el gobierno de la casa. ¡Triste paz, una paz comprada á semejante precio!

»Si á la hora de la muerte la conciencia, despertada por el remordimiento, hace sentir á esta desventurada madre toda la magnitud de su falta con todas sus horribles consecuencias, ¿qué angustias, qué tormentos no destrozarán su corazón! En vano procurará bendecir con su mano desfallecida á aquellos hijos á quienes su culpable indiferencia ha sumergido en el error; en vano les exhortará á entrar en el seno de la santa Iglesia; su voz no será escuchada: el mal está hecho, y ya no tiene medios de repararlo. He la aquí que va ya á compa-

recer ante el formidable tribunal de Dios para dar cuenta de su vida, para decir lo que ha hecho de los hijos que el cielo confió á sus cuidados. El recuerdo de sus hijos, figurándose en su espíritu los descendientes numerosos que de ellos nacerán, y que todos la señalarán como la causa de su reprobación; ella conocerá al fin toda la extensión de su desgracia, porque habrá comprendido toda la gravedad de su resistencia á las sabias prescripciones de la Iglesia. La misericordia de Dios es sin duda alguna muy grande, y no conoce límites, y Nos sabemos que un sincero arrepentimiento, aún en la hora suprema de la muerte, puede rescatar muchas faltas. Pero ¿puede existir este arrepentimiento sin una gracia enteramente especial, y en cierto modo excepcional? ¿No es por lo menos temerario contar con ella, cuando es tan poco lo que se ha hecho para merecerla?

»En cuanto á los desventurados huérfanos, ¿qué va á ser de ellos ahora que les falta su madre, y con ella la última áncora de su salvación? ¿Será el padre disidente el que, excitado por los remordimientos y por los últimos votos de su esposa expirante, reparará las faltas de ésta, encargándose él mismo de la educación católica de sus hijos? No conocemos ejemplos de tanta abnegación; pero, aún suponiendo que pudiera suceder, ¿podrá ese padre ejecutar lo que está dispuesto á hacer? Su familia, y á falta suya sus amigos y sus correligionarios, harían que fuera imposible su propósito, y le tratarían de cobarde y de traidor. Nos preguntamos otra vez: ¿qué será de esos hijos? A no hacer un milagro la divina Providencia, llegarán á ser lo que fueron otros muchos en situaciones análogas.

»Se dirá quizás que en los matrimonios mixtos no sucede siempre lo que nosotros decimos; que pueden celebrarse estas alianzas con muy buenas intenciones, y que no suponen

necesariamente en la parte católica una falta absoluta de fe, ó esa falta lastimosa de carácter de que acabamos de hablar. Hay caracteres enérgicos que, contrayendo estos vínculos, se ocupan seriamente en sus deberes, y por nada del mundo cederían en un punto en que tan interesada está la salvación de su alma y la de sus hijos. Sea en hora buena así; pero si la parte disidente está tan fuertemente aferrada al error como la parte católica adherida á la verdad; si una tiene tanta energía de carácter y firmeza en sus resoluciones como la otra, ¿qué sucederá? Sucederá lo que sucede siempre en una sociedad compuesta de elementos heterogéneos, de elementos que chocan y se rechazan sin cesar, y que hacen imposible toda avenencia. El uno dirá *blanco*, y el otro dirá *negro*; lo que uno venere, lo despreciará el otro; lo que uno exalte como digno de todos sus homenajes, el otro lo considerará como un objeto de irrisión; en una palabra, contradicciones perpetuas y guerra permanente existirá allí, donde deberían reinar la paz y la más perfecta unión en el corazón y en la inteligencia. Nos preguntamos: ¿no son ya muy frecuentes los embarazos de la vida conyugal? ¿Es necesario aumentarlos y añadir nuevas dificultades á las que inevitablemente surgen de la diferencia de gustos, de temperamentos y de todas esas disposiciones diversas, que más ó menos se encuentran siempre, aún en aquellas uniones consideradas como las mejor dispuestas, y que demasiado frecuentemente llegan á ser causas de perturbaciones y discordias en la familia? ¿Será posible que una posición tan delicada por sí misma, tan llena de escollos, se vea aún más agravada por las dificultades del disentiimiento confesional, las más graves de todas, y las más fecundas en desastrosos resultados? Creedlo firmemente, amados hermanos nuestros; la entera conformidad de sentimientos, de convic-

ciones y de tendencias religiosas no es demasiado para fomentar y mantener una unión la más íntima que se puede concebir; una unión que debe existir entre dos personas que deben recorrer juntas, y sin separarse, la penosa carrera de la vida, y cuya sociedad sólo la muerte puede disolver. No: esta armonía perfecta, esta buena inteligencia no es demasiado para que sea dulce y fácil el yugo conyugal, el cual será siempre una carga más ó menos pesada, pero á veces muy pesada para la humana debilidad.

»Cuando al instituir la santa sociedad del matrimonio dijo Dios que el hombre y la mujer unidos por este vínculo sagrado é indisoluble no serían más que uno, no habló sólo de la unión corporal; habló principalmente de la unión de los corazones; de una unión fundada en esa perfecta identidad de afectos y de voluntad, que hace que el uno no busque ni desee más que lo que es muy grato al otro, inspirándole á dirigir constantemente sus comunes esfuerzos hacia el mismo fin, es decir, á santificarse mutuamente, á aumentar el número de los verdaderos hijos de Dios sobre la tierra, para ser otros tantos elegidos para el cielo. No; sin esta unidad de creencias y de convicciones religiosas, no hay unión íntima entre los esposos, y por consiguiente ni dulzuras para sus aflicciones, ni consuelo para sus pruebas, ni medios para su santificación mutua, ni educación verdaderamente cristiana para sus hijos, que, educados en sentido contrario por las interminables disputas confesionales de sus padres, no sabrán á qué atenerse, y se verán finalmente reducidos á elegir ellos su religión, si se creen en la necesidad de tener una.

»Supongamos aún que las cosas van todo lo mejor posible; que la parte ortodoxa tenga la rara dicha de encontrar en su cónyuge disidente la más perfecta complacencia para todo lo que se refiera á los deberes religio-

sos; que pueda llenarlos sin temor de atraerse las amargas irrisiones ó los injuriosos sarcasmos de la intolerancia; que tenga plena libertad para educar á sus hijos según los deseos de su corazón; siempre resultará que esta parte no será secundada en el cumplimiento de tan importante deber por un cónyuge cuya complacencia, por más grande que sea, se limitará necesariamente á dejar obrar. ¿No es cierto también que faltará á los hijos, bajo el aspecto de la fe y de la piedad, el ejemplo de un padre ó de una madre que no participará de sus creencias? Esa falta de ejemplo de su padre ó de su madre, ¿no será una desventaja para su educación religiosa? Sabido es que es mucho más persuasivo que la palabra, el ejemplo sobre todo; el ejemplo de un padre ó de una madre obra más eficazmente sobre los corazones de la juventud, que los argumentos más sólidos y las demostraciones más razonadas.

»Penetremos más en los secretos de la vida de una familia compuesta como acabamos de decir: ¿qué observamos en ella? Suponíamos una esposa católica en el verdadero sentido de la palabra, católica con una fe á toda prueba, católica celosa por la religión de sus padres, é incapaz de transigir con su conciencia; suponíamos también que contaba con el afecto, con la estimación y con la abnegación de un esposo dulce por carácter, complaciente por temperamento, ó tolerante por principios, y que encontraría en las buenas disposiciones de este esposo todas las facilidades, todas las garantías posibles, tanto para el libre ejercicio de su culto como para la educación ortodoxa de sus hijos: esta esposa, con todo esto, ¿será una mujer feliz? ¿No tendrá ningún voto que formar ni ninguna desgracia que sentir? ¡Ah! Algo habrá que emponzoñará todos los instantes de su vida, y que labrará su continua desesperación; alguna cosa habrá que

pesará sobre su corazón como un peso horrible, y que convertirá en amargura sus más dulces alegrías, sus más puros goces; y será ver á su esposo querido en una vía que no es la que nuestro divino Salvador nos ha enseñado; y será el pensamiento de no poder ganar para Dios un alma por cuya felicidad está dispuesta á sacrificarlo todo. Bien comprenderéis cuán horrible es todo esto para el corazón de una esposa que conoce todo el precio de un alma rescatada con la sangre de Jecucristo: bien comprenderéis cuál debe ser su dolor al ver que todas sus oraciones son impotentes y todas sus lágrimas estériles para conseguir una conversión que le sería más grata que la vida.

»Tales son las consecuencias funestas de los matrimonios mixtos, aún de aquellos que reúnen las condiciones menos desfavorables, y á lo que se exponen esos católicos inconsiderados que, con menosprecio de la decisión de los sagrados cánones, y sin tener en cuenta las advertencias de la Iglesia, no temen lanzarse á una vida tan llena de escollos para su salvación y la de su posteridad (1). Virgen cristiana, que te crees llamada al estado conyugal, ¿te atreverás, en vista de tantos peligros, á contraer vínculos que ya han sido tan funestos á muchas de las que te han precedido en esta vía? ¿Te expondrás á la triste alternativa, ó de perder tu alma, ó de vivir en agitaciones y en angustias

siempre crecientes? Y tú, joven nacido de padres católicos, ¿querrás arrojar una semilla de turbaciones y discordias en tu religiosa familia, introduciendo en ella á una esposa que acusará á tu respetable madre y á tus piadosas hermanas de superstición y de idolatría, porque ellas se complacen en asociar al adorable nombre de Jesús el nombre bendito de su gloriosa Madre, el dulce nombre de María Inmaculada? ¿Querrás correr el riesgo de transmitir á una descendencia heterodoxa un nombre que siempre fué tan honrosamente llevado por tus católicos antepasados, y que quizá está gloriosamente señalado en los fastos de la fidelidad ortodoxa?

»No se nos acuse de rigor excesivo, ó de que hacemos violencia á la conciencia disidente. Este reproche nos parece mal fundado cuando consideramos que la promesa de la educación católica de los hijos en nada lastima la conciencia del cónyuge no católico, en atención á que la doctrina de los demás cultos admite que puede uno salvarse en todas las religiones cristianas. Por consiguiente, no peca contra su fe ni contra su conciencia el cristiano disidente que confía la educación de sus hijos á la Iglesia católica. Por el contrario, el cristiano católico que los hace educar en otra religión que la suya, se hace culpable de traición hacia su Iglesia, hacia su fe, hacia su conciencia, hacia sus hijos y hacia los hijos de sus hijos. Es, pues, evidente que la conciencia del cónyuge disidente no es violentada por la promesa de la educación católica de los hijos, al paso que, rechazando esta promesa, hace más verdadera violencia moral á la conciencia de su cónyuge.

»Fácil es conocer quién practica menos la tolerancia, si el que exige lo que la conciencia le obliga á pedir, ó el que rehusa lo que su fe no le prohíbe conceder. Así, pues, cuando os conjuramos á evitar las alianzas cuyos

(1) Con letras de oro debiera estar impresa esta circular del doctísimo obispo de Strasburgo; pero tal vez el calor de su celo pudiera inducir á creer que jamás es lícito á un católico el matrimonio mixto; lo cual sería una temeridad, sería hacer una grave ofensa á las Santas canonizadas que se casaron con gentiles, al Concilio Calcedonense, que lo permite en algunos casos, á muchos santos Papas que dispensaron y dispensan, concurriendo las circunstancias que señalan los cánones, como lo prueba latamente Benedicto XIV (lib. 9, De Synodo, cap. 3).